

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0472-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 23/06/2017 Hora: 11:59:35.66... Follos: |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0972 del 15 de diciembre de 2016, notificada por aviso el día 17 de febrero de 2017, esta Corporación suspendió el trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por la señora **ALBIDIA DE JESUS HENAO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.785.042, por no coincidir la información catastral del folio de matrícula inmobiliaria del predio inspeccionado en campo, con la del folio de matrícula aportado.

Mediante Oficio con radicado No 131-1901 del 7 de marzo de 2017, la señora Albida Henao de Jaramillo, solicita visita al predio con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas.

A través de oficio con radicado 131-4060 del 2 de junio de 2017, la usuaria, hace entrega del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-54944, aclarando las coordenadas del predio objeto de la solicitud.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 - 1124 del 15 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 La fuente "La Gurupera o La Acequia" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible OTORGAR a la señora **ALBIDIA DE JESUS HENAO DE JARAMILLO**, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-54944, ubicado en la Vereda Juan XXIII - El Órgano del Municipio de San Vicente Ferrer.
- 4.3 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Gurupera o La Acequia" en la parte alta en sitio con coordenadas N: 06° 15' 33.1", W: 075° 23' 31.4", Z: 2321, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "La Gurupera o La Acequia".
- 4.4 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.5 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011.
- 4.6 Con la visita realizada el 28 de noviembre se concluyó que la parte interesada deberá construir obra de capitación en la fuente "La Gurupera o La Acequia" en el sitio con coordenadas N: 06° 15' 33.1", W: 075° 23' 31.4", Z: 2321."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1124 del 15 de junio de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ALBIDIA DE JESUS HENAO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.042, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio o centro poblado cuando aplique: | Vereda Juan XXIII El Órgano | FMI: | 020-54944 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|--------------------------------------|------|-----------|------------------------|-----|-------|---------------|-----|-------|-------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | 075° | 23' | 15.3" | 06° | 15' | 03.2" | 2.224 |

| | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|-----|-------|---------------|--------------------|-------|-------|--|
| Punto de captación N°: | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | LA GURUPERA O LA ACEQUIA | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | 075° | 23' | 31.4" | 06° | 15' | 33.1" | 2.321 | |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | DOMESTICO | | | | | 0.019 | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.019 L/seg (caudal de diseño) | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | 0.019 L/seg | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que la señora **ALBIDIA DE JESUS HENAO DE JARAMILLO**, deberá en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "La Gurupera o La Acequia", en un sitio de coordenadas N: 06° 15' 33.1", W: 075° 23' 31.4", Z: 2321, el cual es entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora Albidia Henao de Jaramillo, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011, pero la actividad es permitida.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ALBIDIA DE JESUS HENAO DE JARAMILLO**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05674.02.25912**
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyecto: V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 20/06/2017

Anexos: Mapa de restricciones y diseño de obra de captación



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

| | | |
|---|--------------------|--|
| INTERESADO: ALBIDIA DE JESUS HENAO | | EXPEDIENTE: 05674,02,25912 |
| CAUDAL: | 0,019 L/seg | FUENTE: La Gurupera o La Acequia |
| MUNICIPIO: | SAN VICENTE | VEREDA: EL POTRERITO Juan XXIII - el organo |

CALCULOS

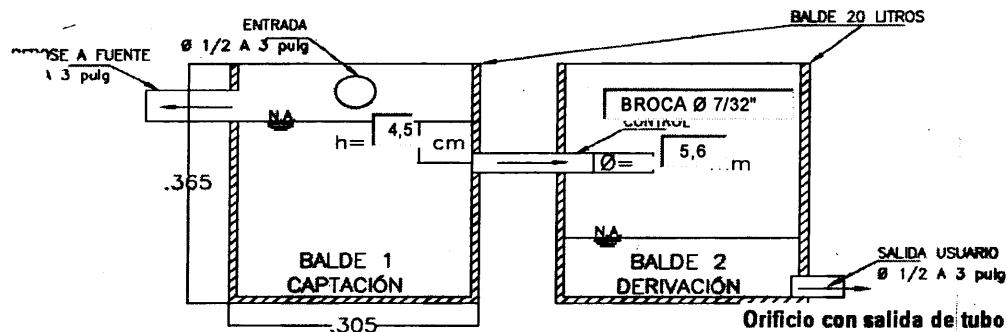
| | | | |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): | 0,82 | AREA DEL ORIFICIO (Ao): | 0,000025 m ² |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): | 5,60 mm | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 4,5 cm |
| | BROCA Ø 7/32" pulg | | |

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

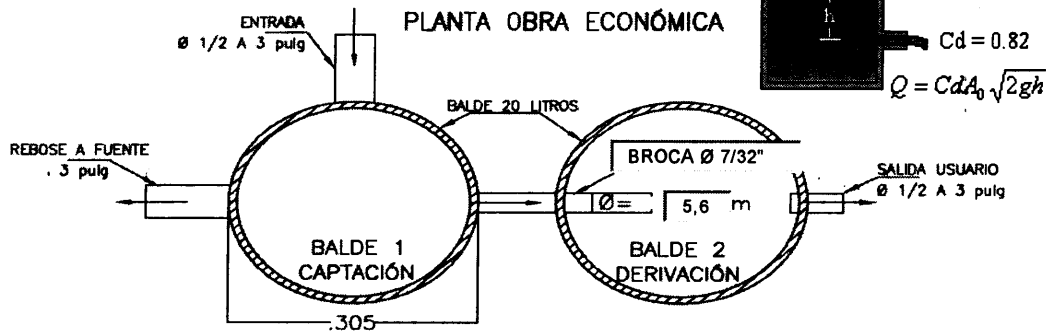
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



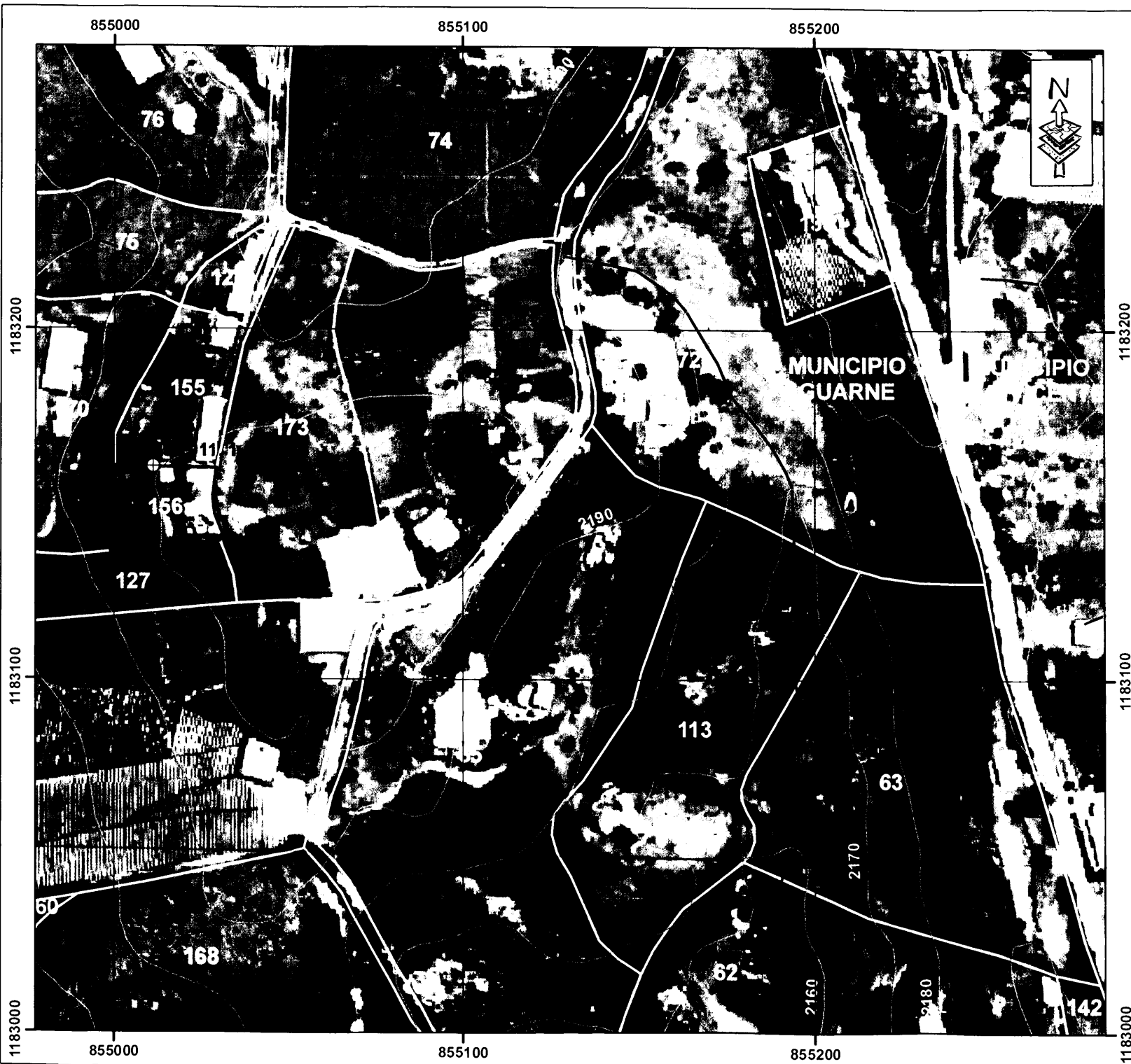
PLANTA OBRA ECONÓMICA


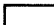




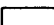




OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 7/32" EN EL CENTRO DEL TAPON

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



| | |
|--|--|
| | <p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE</p> |
| <p>MUNICIPIO GUARNE VEREDA JUAN XXIII (12)</p> <p>MATRICULA No. 020-54944 PREDIO No. 3182001000001200156 AREA = 664 m2. PROPIETARIA ALBIDIA DE JESUS HENAO DE J. CC. 21.785.042</p> | |
| <p>Convenciones:</p> | |
| <ul style="list-style-type: none">  Coordenadas - GPS  Predios Catastro - Vigencia 2015  Matricula No. 020-54944  Quebrada  Curva de Nivel | |
| <p>ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)</p> <p>NO APLICA</p> | |
| <p>Zonas Acuerdo 250 / 2011</p> <ul style="list-style-type: none">  Preservación = NO APLICA  Restauración = NO APLICA  Agroforestal = NO APLICA | |
| <p>SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS FECHA: 08/06/2017 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE</p> | |
| <p>25 12.5 0 25 Meters</p>  <p>ESCALA 1 : 1.500</p> <p>Coordinate System Magna Colombia Bogotá Projection Transverse Mercator Datum Magna Meridiano base Greenwich Unidad Angular Degree</p> | |